

Sesión 19.a Ordinaria, en Martes 4 de Julio de 1944

(Sesión de 14.15 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANTANDREU

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I. — SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Continúa la discusión del proyecto que modifica la ley N.º 5,989, que creó la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, y queda pendiente el debate.

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

V. — TEXTO DEL DEBATE

- 1.—MODIFICACION DE LA LEY N.º 5,989, QUE CREO LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— De acuerdo con la resolución adoptada por la Honorable Cámara en su sesión última, corresponde seguir tratando el proyecto que

modifica la Ley N.º 5,989, que creó la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Está con la palabra el Honorable señor Brañes, Diputado informante de la Comisión de Educación Pública.

El señor BRANES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BRANES. — En la última sesión señor Presidente, había alcanzado a hacer una reseña más o menos sucinta de las actividades y del desarrollo de la Sociedad Constructora de Edificios Educativos creada por la ley N.º 5,989, y también del número de edificios de esta naturaleza que habían sido entregados al uso a que están destinados.

Solamente como un recuerdo quiero agregar algunas frases, muy breves por cierto, para decir que los 120 edificios entregados están en la actualidad albergando a 85.000 niños, aunque el problema por resolver es muchísimo más grave, puesto que, repitiendo los guarismos a que hice referencia en la misma sesión, se necesita albergar, en la actualidad, a 780.000 niños con un costo no inferior a \$ 4.000.000.000, incluyendo todos los servicios educacionales, hasta los universitarios y especiales.

Decía, también, señor Presidente, que se había dado preferencia, en estos últimos tiempos, a la construcción de edificios pequeños, adecuados, de capacidad y costo más o menos reducidos, y que esto se estaba haciendo con el aporte de capitales particulares, especialmente en algunas regiones, como Aysén y Magallanes.

Decía, además, que la Sociedad Constructora había hecho la labor que le había sido posible, dentro de los términos de su financiamiento, y que, de aprobarse las modificaciones que hoy día conoce la Honorable Cámara, podría esta Sociedad tener tal desenvolvimiento en la construcción de establecimientos escolares, que si bien es cierto no solucionaría integralmente el problema educacional del país, en cuanto a esta materia se refiere, por lo menos vendría a aliviarlo en parte considerable.

Pero las buenas intenciones, el mejor propósito quedaría totalmente postergado si la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos no contara con los capitales que le son indispensables para poder desarrollar en debida forma su cometido.

Y de la cifra de 500 millones de pesos destinados a la construcción de establecimientos educacionales,— del capital que ha sido autorizado por la ley que la creó, y que fué aumentado por la ley que la modificó,— solamente ha recibido la Sociedad, hasta estos momentos la subscripción de 225 millones 665 mil pesos; lo que da un promedio, en sus años de existencia, de 34 millones y tantos de pesos anuales.

Si consideramos el crecimiento vegetativo de la población escolar, si consideramos la necesidad que hay de resolver un problema tan agudo como éste, estimaremos que estos capitales que se aportan anualmente son insuficientes, y que con una modificación de la ley podrían concurrir en mayor número los capitales particulares, y el Fisco podría también concurrir con mayor cantidad. Así, entonces, podría darse a la Sociedad lo que necesita para desarrollar sus actividades de construcción con la celeridad con que debe hacerlo para satisfacer las necesidades que el problema representa.

Esta Sociedad es anónima y, por lo tanto, se rige por las reglas generales que rigen estas sociedades y, además, por leyes especiales que tienen los N.os 5,989 y 7,061, y por la ley 7,200 que, en su artículo 35, también tiene relación con ella.

Actualmente el capital autorizado alcanza a \$ 500.000.000 y el primitivo lo fué de 210 millones. A esto han concurrido los aportes fiscales y los aportes particulares.

Los aportes fiscales...

El señor ATIENZA. — ¿Pero cuál era el capital primitivo, inicial, de la Sociedad Constructora?

El señor BRAÑES.— El capital primitivo, según la ley 5,989, fué de \$ 210.000.000. Esta fué modificada por la ley 7,061. Más tarde, la ley 7,200 autorizó un capital de \$ 500.000.000, del cual hasta hoy se han suscrito solamente \$ 225.000.000. A esta falta de concurren-

cia de capitales particulares me voy a referir en un momento más.

Decía, señor Presidente, que el capital aportado directamente por el Fisco a la Sociedad, alcanza a la suma de 64 millones de pesos y un poco más, \$ 241,000 más; pero figura actualmente con una concurrencia de \$ 170.000,000 porque, en conformidad a lo dispuesto en la ley, las acciones de la serie B, suscritas por particulares, han servido para pagar impuestos al Fisco, en especial el de las herencias. Entonces, estas acciones que han sido entregadas al Fisco en pago de estas obligaciones, se han considerado como aporte fiscal. Sería, pues, \$ 170.000,000 los aportes fiscales, tal vez un poco más, y los aportes particulares según esta última ley, de \$ 161.424,000. Actualmente están en poder de los particulares solamente cincuenta y cinco millones de pesos. Es de hacer notar la diferencia que existe entre el capital suscrito por los particulares, que, primitivamente, ascendía a 161 millones de pesos, y que actualmente sólo se mantiene en 55 millones. La diferencia está en el hecho de que los particulares han pagado ciertos tributos al Fisco con esta clase de acciones. Por eso es que una concurrencia fiscal primitiva de 64 millones de pesos, aparece hoy día elevada a 170 millones, y la primitiva particular, de 161, aparece rebajada a 55 millones de pesos.

Esto revela, Honorable Cámara, la importancia que ha tenido, que tiene y que tendrá indiscutiblemente, la modificación de la ley, en cuanto al monto del capital autorizado y a la diferencia de precio de las acciones, que lo eran de mil pesos y que ahora quedarán rebajadas a cien pesos, con el objeto de proporcionar una facilidad para el pequeño inversionista. De esta manera éste podrá también suscribir acciones de esta Sociedad, y concurrirá, así, un mayor número de personas a formar también un mayor capital.

Ahora bien, estas acciones de la clase A que estaban en poder del Fisco, y que aun lo están, le han producido, desde el año 1929 hasta el 43, una renta de 24 millones de pesos. Esta renta, en el año 1943, ascendió a la suma de \$ 8.452,000.

Pues bien, como ya lo he manifestado a la Honorable Cámara, el volumen de los ingresos debe incrementarse, para que la obra de la Sociedad pueda adquirir la intensidad que requiere la magnitud del problema de locales escolares en nuestro país. Se necesitan, señor Presidente, más o menos cien millones de pesos al año para dedicarlos exclusivamente a la construcción de escuelas de primera enseñanza.

Este es el objetivo fundamental, primor-

dial, de las modificaciones que en estos momentos conoce la Honorable Cámara, y que tengo la honra de informar. Estas modificaciones podrían clasificarse en dos grupos, ambos atendiendo al mismo fin, cual es el aumento del capital social.

El primer grupo encierra aquéllas que otorgan franquicias a las acciones y contemplan otras medidas tendientes al incremento del aporte de los particulares. El segundo contiene las que persiguen el aumento de los aportes fiscales, como lo acabo de expresar.

Por la letra a) del artículo 1.º se dispone que el valor nominal de las acciones de la Sociedad, que hoy día es de mil pesos cada una, sea rebajado a cien pesos por acción, aumentándose, en esta forma, el capital social, o más bien dicho, las autorizaciones a la suma de mil millones de pesos. Con esto, no solamente los grandes inversionistas, como ser, instituciones fiscales, semifiscales, bancos u otras personas, ya sean de derecho público o privado, o grandes capitalistas podrán hacer estas inversiones, sino, como lo acabo de decir, el propósito, el espíritu que ha tenido la Honorable Comisión para rebajar de mil pesos a cien pesos el valor de cada acción, ha sido el de dar facilidades al pequeño inversionista para que pueda, también, suscribir acciones.

Aún más, quiero dejar testimonio de lo siguiente: en la Comisión se pensó que, a ser posible, fueran los propios alumnos, sus padres o apoderados, los que pudieran, con pequeños capitales, tomar estas acciones; e igualmente lo pudieran hacer los sindicatos que tienen algún pequeño capital. Al pensarse en esto, se tuvo en vista el propósito de arraigar al niño a la escuela no sólo por la relación que puede tener con el maestro, o por el hecho de estarse educando, sino también, en cierto modo, por el hecho de que pudiera él, su padre o apoderado sentirse propietario de una parte de aquel edificio en que funciona la Escuela Primaria que prepara al ciudadano del futuro.

En la letra g) del mismo artículo, se contienen disposiciones tendientes a eliminar situaciones ilegales, inciertas, que se producen en lo relativo a facultar a Compañías de Seguros, Bancos Comerciales u otras instituciones, para que puedan invertir "fondos provenientes de sus capitales propios o representativos de sus reservas legales técnicas o especiales de sus ingresos ordinarios o extraordinarios, en acciones de esta Sociedad".

Con la autorización formal que se concede en este artículo, no encontrarán estas instituciones los tropiezos que hasta ahora han impedido que colaboren en forma más efectiva a la labor de la Sociedad.

Igualmente, se concede un estímulo para las acciones suscritas por particulares, con la franquicia que otorgan los últimos incisos de esta letra, según los cuales, "las acciones de la Sociedad serán aceptadas por su valor nominal en constitución de cualquiera clase de garantía exigida por el Fisco o por la ley", especialmente, en cuanto se refiere a su aceptación como garantía de operaciones bancarias.

De tal manera que la acción puede convertirse no sólo hasta en un billete, sino que también se puede convertir en una garantía. Mañana cualquiera operación bancaria, cualquiera operación de crédito, puede estar perfectamente respaldada por las acciones emitidas por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Esta disposición se complementa con la obligación para el Fisco de aceptar las acciones de la Sociedad por su valor nominal, como caución de obligaciones contraídas por terceros. Va a producir los mismos efectos, o, mejor dicho, casi los mismos efectos que el respaldo que se le puede dar a cualesquiera clase de operaciones en que se necesite entregar acciones como caución para responder de obligaciones contraídas por terceros.

En el mismo artículo primero, letra h), se substituye el artículo undécimo de la actual ley por el que figura en la página 3 del informe impreso en los boletines 5,051 y 5,150, bis, y que se refiere a la facultad otorgada a los accionistas para pagar el impuesto de herencia con acciones de la Sociedad, las que son recibidas por el Fisco con un sobreprecio; y este sobreprecio se fija semestralmente por el Directorio; y resulta el sobreprecio de la división del capital social y reservas por el número de las acciones emitidas.

Debo informar a la Honorable Cámara que en la actualidad las acciones de mil pesos, en el último semestre, se tomaban a 101,70; de tal manera que aquel que pagare el impuesto sobre herencia con acciones de esta sociedad, puede tener un sobreprecio por la mejor cotización de esta acción, lo que redundará en beneficio del que hace el pago.

Ahora bien, tal finalidad habría quedado desvirtuada, con perjuicio para el Fisco y sin provecho para la Sociedad, si los interesados pudieran —como ocurriría en la generalidad de los casos— hacer inmediatamente estos traspasos de acciones al Fisco, beneficiándose con el sobreprecio. Para salvar esta situación, se dispone que debe mediar un plazo de tres años entre la fecha de la suscripción de las acciones y el momento del pago de impuesto, a menos que éstas fueren aplicadas por los herederos al pago de la contribución de herencia que les

hubiere correspondido en la sucesión del causante que suscribió las acciones.

En caso contrario, tendrán que transcurrir los tres años. ¿Qué pasaría sino se consignara una disposición semejante? Lo siguiente: que una persona podría adquirir acciones y, en seguida, o inmediatamente después, podría pagar el impuesto de herencia; es decir, adquiriría las acciones en una ventanilla y, en el mismo acto, las entregaría en otra para pagar el impuesto de herencia, lo que traería para él un beneficio, en desmedro del Fisco y de las acciones de la Sociedad misma.

Se ha considerado también, que, hoy por hoy, no ha sido posible que el capital particular haya suscrito mayor número de acciones. Ello se ha debido, sin duda, al elevado precio de las acciones, por una parte, y, por otra, a que no había quiénes se preocuparan de colocar en el mercado particular las acciones de la Sociedad. Para salvar esta situación, se ha consignado un artículo que autoriza el pago de hasta un 10% de comisión a las personas que coloquen acciones, a manera de estímulo y como un medio de atraer los capitales particulares a la Sociedad.

Y, por último, con el propósito de fomentar el incremento de estos capitales y de atraer inversionistas, se dispone que las acciones, hasta concurrencia de un millón de pesos, que en el momento de la muerte de una persona se encuentren formando parte de su patrimonio, queden exentas del impuesto que grava las herencias.

Se había pensado no establecer este máximo de un millón de pesos para los efectos de esta exención de impuesto, pero se advirtió el peligro de que el causante hubiera podido invertir todos sus bienes en esta clase de acciones, con lo que sus herederos habrían quedado totalmente exentos del pago del impuesto de herencias.

La Comisión, tomando en cuenta esta posibilidad, colocó un tope como máximo, que es esta cantidad de un millón de pesos de acciones de la Sociedad.

Se dispone, también, que los dividendos que reparta la Sociedad queden exentos del impuesto a la renta de la segunda categoría, del impuesto global complementario y del impuesto adicional.

Ahora bien, si se considera todo esto, unido a la nivelación de los tributos ya establecidos respecto de los dividendos, que dan un 8 por ciento de interés, sin gravamen de ninguna especie, se verá que va a constituir un aliciente de importancia decisiva para la inversión de capitales particulares en acciones de la Sociedad.

La segunda parte a que hice referencia al

comenzar mis observaciones, contiene la posibilidad del incremento de los fondos fiscales.

Con este objeto, se consignan en los artículos segundo y tercero disposiciones especiales para que las sumas depositadas en bancos comerciales o Cajas de Ahorros que hayan quedado totalmente inmovilizadas y asimismo los saldos provenientes de la liquidación de sociedades anónimas que no hayan sido cobrados por sus dueños dentro del plazo de cinco años, a contar desde la fecha en que se puso término a la respectiva liquidación, queden a disposición del Banco Central, previa confección de una lista detallada de ellos, que se publicará en la forma que la Superintendencia de Bancos determine, o a disposición de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, según el caso.

Y dicen los dos últimos incisos del artículo 3.º:

“Una vez transcurridos cinco años desde la fecha del depósito antedicho sin que los saldos de que se trata hubieren sido reclamados por sus dueños o herederos, prescribirán todos los derechos que sobre ellos pudieren ejercitarse y quedarán a beneficio fiscal, debiendo ser destinados a la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.”

No regirá este artículo respecto de los saldos que sean objeto de retención, prenda o embargo”.

Mucho se discutió en la Comisión sobre este particular.

Se trata de los fondos depositados en el “cementerio de los bancos”, como se llama a los dineros definitivamente inmovilizados en estas instituciones. Estos fondos que nadie reclama, transcurrido un lapso de cinco años, que no han tenido movimiento alguno y que pasan después al Banco Central, donde vuelven a permanecer inmovilizados por otro espacio de tiempo, estos fondos, digo, bien puede el Fisco, conforme a las disposiciones reglamentarias sobre el particular, invertirlos en acciones de la Serie A, con lo que se eliminaría este capital muerto existente en las instituciones de crédito y que vendría a incrementar el patrimonio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

El señor GAETE.— ¿Me permite una interrupción sobre el particular, Honorable Diputado?

El señor BRAÑES.— Con todo gusto.

El señor GAETE.— Deseaba preguntar a Su Señoría si cuando se aprobó esta disposición por la Comisión de Hacienda se citó a representantes de las instituciones bancarias para saber a cuánto asciende el dinero empozado en ellas por este concepto, de acuerdo con lo que está explicando Su Señoría.

El señor BRAÑES.— Yo no sé si la Comisión de Hacienda los ha citado; pero en las

sesiones a que concurrí, cuando se trataba este proyecto, no había ningún representante de instituciones bancarias. El Honorable señor Faivovich me informa, sin embargo, que no serán más allá de cuatro o cinco millones de pesos los que están depositados en estas condiciones.

El señor GAETE.—¿Cuánto de ese dinero corresponde a lo depositado en la Caja Nacional de Ahorros?

El señor BRAÑES.— Yo, personalmente, no podría decirle a Su Señoría.

El señor GAETE.—Entonces esperaré a que el Diputado Informante de la Comisión de Hacienda tome la palabra para hacerle la pregunta.

El señor IBÁÑEZ.— Desearía hacer una pregunta al Honorable Diputado Informante, porque me agradaría que quedara perfectamente en claro, en lo relativo a las reformas que se propone introducir en la ley que creó la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, en cuánto tiempo se podrá saldar el déficit de escuelas que actualmente existe en el país.

El señor CONCHA.— Señor Presidente, que se dirijan a la Mesa.

El señor BRAÑES.—Tal vez Su Señoría no asistió a la sesión anterior en que dí algunos datos sobre el particular. Según cálculos hechos por los departamentos técnicos, para solucionar ese déficit se requiere una suma de alrededor de \$ 4.000.000.000... En cuanto al tiempo que se requiera...

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Honorable señor Ibáñez, muchos señores Diputados desean oír sus interrupciones, por lo que ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa.

El señor IBÁÑEZ.— Con todo gusto, señor Presidente.

El señor BRAÑES.—Acabo de decir, al empezar la sesión, que se necesita un mínimo de \$ 100.000.000 anuales. He dado también las cifras que corresponden al número de niños que actualmente albergan estos establecimientos de la Sociedad Constructora, las que se refieren a los que están en locales arrendados y las de los otros que están en locales fiscales antiguos, que necesitan grandes reparaciones, porque están en ruinas. Más o menos los que alberga la Sociedad de Establecimientos Educativos son el 16 por ciento, en los locales fiscales, y el 24 por ciento en los restantes, esto es, en los locales cedidos o arrendados.

De tal manera que la pregunta de Su Señoría puede contestarse expresando que si los capitales fiscales y particulares concurren a formar los fondos de la Sociedad Constructora en un grado mayor que el actualmente existe, esta institución podrá dedicarse a trabajar con mayor intensidad, acortándose así los plazos para saldar el déficit de construc-

ciones. En ningún caso creo que este plazo pueda ser breve, pues la Honorable Cámara conoce el numeroso porcentaje de niños en edad escolar, sabe que el crecimiento vegetativo de la población escolar es subido, y también Sus Señorías saben que todos los años quedan muchos niños sin tener escuelas donde ir. Así, no puede decirse en forma exacta que en tantos años se construirán tantos edificios para escuelas; hablar en este sentido sería materialmente imposible.

El señor CHACON.—Además, habría que consultar a las fábricas de cemento antes de comenzar a construir...

El señor GAETE.— Tenemos buenas materias en Chile, Honorable Diputado.

El señor BRAÑES.— Por el artículo 1.º del proyecto, letra a), se ha elevado el capital de la Sociedad, de 500 millones, a mil millones de pesos. A continuación, en la letra e), se reduce del 8 al 6 por ciento el monto de los dividendos que corresponden a las acciones fiscales, con el objeto de formar, con la diferencia, un fondo destinado a la conservación de los edificios.

En la Ley N.º 7.061 se estableció que hasta el 50 por ciento de los dividendos que corresponden a las acciones fiscales, o sea, a las acciones de la serie "A", fuera dedicado a la compra de mobiliario para las escuelas, suma que se estimó indispensable para completar la obra de la Sociedad Constructora. Actualmente, en este proyecto se rebaja del 8 al 6 por ciento el interés de las acciones fiscales, con el objeto, como he dicho, de destinar el dos por ciento de diferencia o rebaja a formar un fondo que, unido al uno por ciento consultado en la ley, constituya un capital destinado a la conservación de los edificios. No solamente se destinará al mantenimiento de los edificios que la Sociedad construya, sino que también se aplicará a las reparaciones que con el tiempo dichos locales necesiten.

Ahora bien, la ley 7.061 otorgó al Presidente de la República — cómo acabo de decirlo — la facultad de invertir en mobiliario escolar hasta el 50 por ciento de las cantidades que percibía por los intereses de las acciones de la clase "A".

Actualmente esa denominación se hace extensiva no sólo a bancos y pizarrones, sino también a otros elementos, cuya consideración obedece al evidente propósito de dotar a los establecimientos educacionales técnicos de maquinarias, herramientas y talleres; en general, se comprenden, pues, todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de los establecimientos construidos por la Sociedad. Así queda más o menos completa la obra en que está empeñada esa Corporación.

Con la exposición de lo que la Sociedad ha realizado hasta ahora, que pone en evidencia

la necesidad imperiosa de aprobar la reforma de la ley 5,989, que en este momento conoce la Honorable Cámara, a fin de proporcionar a aquélla mayores capitales, de alentar al capital particular y de permitir al Fisco la adquisición de mayor número de acciones; y además, con el informe de la Comisión de Hacienda que defenderá el Honorable colega señor Faivovich, me permito, señor Presidente, solicitar de la Honorable Cámara tenga a bien aprobar el proyecto que en estos momentos informo, en los mismos términos que ya he expresado.

He dicho.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich, Diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor FAIVOVICH.— Honorable Cámara, la Comisión de Hacienda, después de estudiar con toda detención el proyecto que acaba de informar el Presidente de la Comisión de Educación, Honorable señor Brañes, le ha introducido algunas modificaciones que tienden precisamente a colocar este proyecto de ley en estado de ser despachado sin los inconvenientes que de otra manera seguramente habrían surgido y que habrían podido retardar, en consecuencia, su despacho.

Desde luego, se modificó en el artículo 4.º la disposición que había aprobado la Comisión de Educación y que fijaba un plazo de 15 años, a contar desde el 14 de enero de 1937, para completar el capital de esta empresa constructora.

Se estimó por la Comisión de Hacienda que fijar un plazo a una sociedad de esta naturaleza, que si bien es cierto que es anónima sin embargo tiene características particulares por la función o misión misma que la ley le encomienda, sería entorpecer la marcha regular de ella. No se le debe restringir el término para colocar su capital social.

De ahí, entonces, que la primera reforma es ésta: dejar sin plazo alguno la facultad para colocar el capital social.

Después se modificó también, en el artículo 10, aquella disposición que autorizaba a los bancos comerciales para adquirir sin limitación de ninguna clase todas las acciones de esta sociedad que estimaran convenientes.

La Comisión estimó que la amplitud de los términos en que estaba concebido dicho artículo era inconveniente, ya que las instituciones contempladas en la ley, y sobre todo los bancos comerciales, iban a invertir en estas acciones sin limitación todos los fondos provenientes de sus capitales propios o representativos de sus reservas legales, técnicas o extraordinarias. Y esto, naturalmente, podría afectar a la estabilidad misma o a

la seguridad de los imponentes de esas instituciones.

De ahí entonces que la Comisión haya propuesto agregar un inciso a este artículo que dice que las entidades indicadas, como los bancos comerciales, podrán adquirir acciones de la sociedad con los fondos que en virtud de los preceptos legales o contractuales que las rigen estén facultadas expresa o tácitamente para invertir en valores mobiliarios, sea que provengan de sus capitales propios o confiados a su administración o capitales representativos de sus reservas legales, técnicas y especiales, o de sus ingresos ordinarios o extraordinarios.

También, en esta misma disposición, se acordó suprimir el inciso que entregaba a los tutores y curadores y, en general, a todas las personas o instituciones que administren bienes de incapaces, la facultad de realizar valores muebles para invertir su producto en acciones de esta Sociedad, sin necesidad de recurrir a una autorización judicial.

La Comisión de Hacienda estimó que este precepto era innecesario, porque no existe en nuestra legislación ninguna disposición que prohíba enajenar libremente esa clase de bienes. De modo que colocar en esta ley una disposición semejante sería introducir en nuestra legislación un elemento perturbador que no es conveniente.

Asimismo, se acordó modificar el artículo 12, que establecía que la comisión que el Directorio de la Sociedad podía pagar por la colocación de acciones de la clase "B" no podía exceder del 5 por ciento. La Comisión de Hacienda consideró que tal porcentaje era demasiado elevado, y, por lo tanto, que no estaba de acuerdo con las comisiones que ordinariamente se pagan en operaciones semejantes, por la colocación de acciones o de bonos en el mercado. De ahí, entonces, que la Comisión de Hacienda haya reducido el porcentaje de pago de comisión por la colocación de acciones de la clase "B" del cinco al uno por ciento; y haya establecido, al mismo tiempo, que en ningún caso los Bancos Comerciales o las Municipalidades podrán cobrar comisión por la colocación de estas acciones.

En el artículo 19 de este proyecto se establecía que los dividendos que reparta la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos estarán exentos del impuesto a la renta de la segunda categoría y del impuesto global complementario. La Comisión de Hacienda agregó que, además, ellos estarán exentos del impuesto adicional, con lo cual se trata de interesar al inversionista extranjero en la adquisición de las acciones de esta Sociedad. Este precepto, como digo, no estaba consultado originariamente, y es un

agregado hecho por la Comisión de Hacienda.

En el artículo 20 se había establecido una autorización al Presidente de la República para invertir las sumas que perciba el Fisco por concepto de dividendos correspondientes a las acciones de la clase "A" en los rubros que ese mismo artículo señalaba.

La Comisión de Hacienda modificó los términos de este artículo, porque sabe la Honorable Cámara que actualmente el Fisco percibe por este capítulo alrededor de \$ 8.000.000, y que destina solamente el 50% a los fines señalados, o sea, a la dotación de los establecimientos escolares.

De aceptarse la proposición de invertir los \$ 8.000.000 totalmente para este objetivo, lisa y llanamente se desfinanciaría la Ley de Presupuestos y la Comisión no podía aceptar tal procedimiento mientras no se reemplazara dicha suma con otros recursos. De ahí, pues, que la Comisión haya modificado la disposición que vengo comentando, dándole la redacción que señalo y que consiste en destinar solamente el 50% de lo que percibe el Fisco por el capítulo señalado y en los términos en que actualmente se hace.

Por lo que respecta a la disposición que entrega los dineros empozados en lo que se llama "el cementerio de los Bancos", a esta empresa constructora, ya mi Honorable colega señor Brañas ha dado las explicaciones pertinentes.

En esta ocasión, como Diputado informante, debo, naturalmente, decir que vuestra Comisión aprobó este artículo; pero personalmente, cuando tenga oportunidad, voy a permitirme objetar esta disposición por las razones que la Honorable Cámara va a conocer.

Estas son, Honorable Cámara, las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda y que, en definitiva, constituyen su punto de vista. Ruego a la Honorable Cámara se sirva prestarles su aprobación en los términos ya indicados.

Nada más, señor Presidente.

El señor ALDUNATE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente)— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CARDENAS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente)— A continuación Su Señoría.

El señor GAETE.— La había pedido yo antes, señor Presidente.

El señor MAIRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ALDUNATE.— Los Honorables Diputados informantes de la Comisión de Educación y de Hacienda han explicado a la Honorable Cámara el objeto de este proyecto de ley, que es dar toda clase de facilidades y garantías a los capitales que

quieran invertirse en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a fin de ampliar el plan de construcción de escuelas que realiza esta institución.

A primera vista, señor Presidente, nadie puede ser contrario a una iniciativa legislativa de esta naturaleza, pues todo lo que se haga en este país por construir escuelas, será una obra de bien público; del mismo modo que lo sería la inversión de cualquier suma de dinero en la construcción de hospitales, que tanta falta hacen en el país, o en la construcción de habitaciones obreras, en la construcción de habitaciones para la clase media, en caminos y numerosas otras obras públicas.

Nadie puede oponerse a que se inviertan sumas de dinero en todos estos objetos, que son de gran importancia para el interés nacional.

Pero lo que hay que considerar, señor Presidente, al estudiar la realización de estas obras es, en primer lugar, la oportunidad en que debe hacerse esa clase de inversiones; en segundo término, la cuantía de las obras que deben llevarse a cabo y la proporcionalidad entre unas y otras, y, por fin, hay que estudiar también los financiamientos posibles y convenientes para la ejecución de ellas.

Respecto a la oportunidad en que debe realizarse el plan de ampliación de la obra de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, no debemos olvidar, señor Presidente, que nos encontramos, en estos momentos, abocados a un grave proceso inflacionista, en que por medio del aumento de las emisiones de billetes, y del aumento del poder comprador del país, se ha producido un alza considerable en el costo de la vida, que está perjudicando a todas las clases modestas y necesitadas del país.

Este es el problema fundamental que debe considerar el Gobierno; éste es el problema más importante que nosotros debemos resolver. Todas las demás cuestiones que se propongan al Congreso son de carácter secundario, porque lo más grave que existe en el país es el proceso inflacionista y el alza del costo de la vida.

Todas las iniciativas del Ejecutivo y todas las actividades del Congreso, a mi juicio, deberían estar exclusivamente destinadas a resolver este problema: el problema de la inflación.

Todos sabemos, señor Presidente, que este problema de la inflación no se puede resolver sin un aumento de la producción nacional. Esto es una cosa tan sabida que ya nadie la discute. Y la producción nacional, señor Presidente, no puede aumentarse porque en el país no hay capitales suficientes para producir todo lo que el país necesita. Los capitales, señor Presidente, son esca-

sísimos, como lo está probando la baja cotización de nuestros bonos, porque mientras los títulos del 7% se cotizan a 84 y 85 pesos en otros países, como Argentina y Perú, bonos de este mismo tipo están sobre la par; y bonos de 4% se cotizan a la par, lo que demuestra la abundancia de capitales en esos países.

El señor ABARCA.— Argentina es muy mal ejemplo.

El señor ALDUNATE.— Pues bien, señor Presidente, nosotros que tenemos tan pocos capitales, estamos legislando para atraer esos escasos fondos hacia las actividades constructoras de establecimientos educacionales, otorgándoles toda clase de garantías, asegurándoles un interés privilegiado, que sobrepasa el 8% y que aún puede llegar a tasas más altas con el transcurso de tiempo y además los liberamos de toda clase de impuestos, mientras, por otra parte, señor Presidente, a los capitales que se invierten en la producción y en la industria los estamos persiguiendo con toda clase de trabas; gravándolos con impuestos excesivos y superiores a los que rigen en otros países de América, imponiéndoles costosas leyes sociales y sometidos a la descontrolada intervención del Comisariato, con lo cual no se hace otra cosa que distraer esos capitales de la producción. Como consecuencia de esta mala política va a ocurrir que todos los capitales disponibles se van a invertir en estas acciones de carácter privilegiado y no habrá capitales para aumentar la producción y solucionar el problema inflacionista y el del costo de la vida, con lo que agravaremos cada día más el problema que afecta tan dolorosamente al país.

No debemos olvidar, señor Presidente, que cualquier capital que se invierte en la construcción de una fábrica o de un establecimiento industrial o minero da ocupación a numerosos obreros, ocupación de carácter permanente y salarios permanentes durante todo el tiempo que se mantenga en actividades esa fábrica o industria, da también impuestos al Fisco que se aplican a los gastos de la Administración Pública y proporciona, por último, artículos de consumo que es lo que el país necesita. En cambio, señor Presidente, la construcción de una escuela, por muy útil y necesaria que sea en un país para el progreso y desarrollo de la educación, como nadie puede dudar, solamente constituye un gasto para el erario nacional.

No debemos olvidar, señor Presidente, que al final del año pasado no fué posible financiar constitucionalmente la ley que aumentó los sueldos del Magisterio nacional, porque este financiamiento se hizo sobre la base de empréstitos que no pudieron contratarse. No hubo financiamiento para el aumento de los

sueldos del profesorado actual y, en cambio, vamos a seguir construyendo escuelas, y, por ende, contratando más personal. Cada día va a ser entonces, más difícil financiar y mejorar la situación del Magisterio, sobre todo en las actuales circunstancias en que ya sabemos que tenemos por delante un déficit de 300 millones de pesos para el presente año.

Por otro lado, señor Presidente, debemos considerar también que lo que se persigue con este proyecto, atraer fondos hacia la construcción de escuelas por medio de la inversión de capitales en la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, va en contra de otras iniciativas del Gobierno, como la contemplada en un proyecto de ley que figura a continuación del que ocupa la atención de la Honorable Cámara en estos instantes, que va a ser tratado en la sesión de mañana, y por el que se ofrecen al público 420 millones de pesos en bonos fiscales, para proceder a la construcción de hospitales.

Evidentemente, los pocos capitales disponibles que hay en el país van a invertirse de preferencia en esta Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, que ofrece un interés superior al 8 por ciento, y más de toda clase de garantías y exenciones de impuestos, y no se van a invertir en bonos fiscales, que son de menos interés para los inversionistas. Como se ve, señor Presidente, los diversos proyectos pendientes se hacen competencia unos con otros frente a los escasos capitales disponibles. Me temo que el proyecto del señor Ministro de Salubridad y Asistencia Social, que destina 420 millones de pesos en bonos para construir hospitales, no vaya a encontrar suscriptores.

Esto es, señor Presidente, lo grave que actualmente ocurre en el Gobierno. El Gobierno, Honorable Cámara, no tiene una idea fija, una unidad, una línea de conducta determinada para abordar de preferencia los problemas más graves y resolver en seguida los problemas de menor importancia.

Cada Ministro que viene hasta esta Honorable Cámara con un proyecto de ley, considera que su Mensaje es el más importante. Esto indica que el Gobierno no aborda la solución de las necesidades del país con un criterio nacional. No hay línea de conducta de carácter general.

Señor Presidente, estas son, en general, las observaciones que este proyecto de ley nos ha merecido a los miembros conservadores de la Comisión de Hacienda.

Como ya lo ha expresado el Diputado Informante de la Comisión de Hacienda, Honorable señor Faivovich, en el seno de la Honorable Comisión se introdujeron a este proyecto numerosas modificaciones. Son éstas modificacio-

nes de mucha importancia porque han restado, se puede decir, la gravedad que el proyecto presentaba en un comienzo. En esta forma, como ha quedado redactado por la Honorable Comisión de Hacienda, este proyecto no tiene la gravedad que presentaba en la redacción original.

Así, por ejemplo, el proyecto primitivo contenía una disposición que autorizaba una comisión de colocación de acciones de un cinco por ciento. La Honorable Comisión de Hacienda consideró un absurdo pagar un cinco por ciento de comisión por la colocación de estos bonos de calidad tan privilegiada, como son las acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, en circunstancias que en la Bolsa de Comercio, para la colocación de cualquier bono, los corredores cobran una comisión de un cuarto por ciento. Pagar una tan alta comisión se presta para toda clase de abusos y arbitrariedades. La Honorable Comisión estimó que se debía pagar un uno por ciento, comisión que todavía es excesiva. Creo que voy a formular indicación para que la comisión sea de un cuarto por ciento, que es la mayor que puede autorizarse para la colocación de estas acciones.

Otra de las disposiciones del proyecto primitivo, señor Presidente, era la que prorrogaba los impuestos de la ley N.º 6.334, creada para la reconstrucción de la zona devastada por el terremoto, para la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos. También me parece, señor Presidente, que es una disposición inconveniente.

El señor FAIVOVICH.— ¿Si me permite Honorable Diputado?...

Esa disposición fué suprimida por la Comisión de Hacienda.

El señor ALDUNATE.— Estaba haciendo un resumen de todas las modificaciones que sufrió el proyecto en la Comisión de Hacienda y decía que esta disposición, así como la anterior, fué modificada, porque se creyó que era inconveniente mantener impuestos que fueren creados con un objeto determinado y que vencen dentro de cuatro o cinco años más, sin que se sepa todavía si, en aquella época, va a ser necesario restablecerlas para atender a la reconstrucción de la zona devastada.

El proyecto contenía también otra disposición, señor Presidente, que destinaba el interés de las acciones fiscales a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos. También en la Honorable Comisión de Hacienda fué modificada esta disposición, que habría significado un desfinanciamiento del Presupuesto, desde el momento que en las entradas generales, para financiar los gastos públicos, está consultado el interés que el Fisco percibe por estas acciones.

El señor BRANES.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor ALDUNATE.— Con todo gusto.

El señor BRANES.— Tal vez haya un pequeño error en las apreciaciones de Su Señoría.

Me pareció oír a Su Señoría que los dividendos de las acciones fiscales serían destinados a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

El señor ALDUNATE.— El proyecto primitivo decía eso, Honorable Diputado.

El señor BRANES.— No, Honorable Diputado.

El señor ALDUNATE.— Le voy a citar a Su Señoría el artículo.

El artículo 20 del proyecto primitivo decía:

“Autorízase al Presidente de la República para invertir las sumas que perciba el Fisco por conceptos de dividendos correspondientes a las acciones de la clase “A” en los siguientes objetos y siguiendo el orden de preferencia que a continuación se indican:

1.º.—En mobiliario escolar para dotar a los establecimientos construidos por la Sociedad;

2.º.— En la construcción de locales escolares de emergencia en conformidad a los planes que formule el Ministerio de Educación, y

3.º.— El saldo, si lo hubiere, se invertirá en acciones de la clase “A”.

Las inversiones de los números 1.º y 2.º se harán por intermedio de la Sociedad”.

Como estos fondos estaban consultados en el Presupuesto de la Nación, se modificó ese artículo y se estableció que sólo el 50 por ciento de los dividendos de las acciones sería destinado a la Sociedad.

El señor BRANES.— Taxativamente no estaba dedicado a la Sociedad, sino que a la adquisición de materiales escolares, etc.

Decía el proyecto primitivo que el siete por ciento se invertiría en la adquisición de mobiliario, maquinarias, herramientas, y los intereses que el Fisco percibió en 1943 ascendieron a 8 millones de pesos.

El señor ALDUNATE.— En todo caso, ese sería un detalle...

El señor BRANES.— Es que Su Señoría ha dicho que este producto iba a parar en su totalidad a la Sociedad, y no es así.

El señor ALDUNATE.— Evidentemente, eso no es lo importante. Lo interesante es que esos fondos estaban consultados entre las Entradas Generales de la Nación, y si ahora se les iba a dar otro destino, se producía un desfinanciamiento presupuestario por el monto correspondiente.

El señor BRANES.— Eso ya es otra cosa.

El señor ALDUNATE.— La Comisión de Hacienda, señor Presidente, modificó también el otro artículo que autorizaba la extensión total del pago del impuesto a la herencia para todas las inversiones de una sucesión hechas en

acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, sin limite alguno.

Esto se consideró también excesivo y muy inconveniente, porque podía prestarse a que el Fisco dejara de percibir la casi totalidad del impuesto a la herencia si los particulares invirtieran sus bienes en estas acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y éstas fueran motivo de herencia.

Se limitó, entonces, esta exención a las herencias en ocasiones que no excedieran de un millón de pesos.

Como ya lo he expresado, señor Presidente, las modificaciones que introdujo la Comisión de Hacienda a este proyecto, le han quitado la gravedad que tenía su redacción de origen.

Sin embargo, quiero agregar todavía que, a última hora, la Comisión aprobó el artículo 2.º que contiene una disposición que considero bastante grave. Ella establece que los fondos depositados en la Caja Nacional de Ahorros y en los Bancos comerciales, y que no tuvieren movimiento por más de cinco años, pasarán al Banco Central, el que deberá llevar un lista de estos depósitos, y se invertirán en acciones de la Sociedad. Me parece que esto no tiene ningún inconveniente tratándose de los fondos depositados en Bancos comerciales; pero es sumamente grave cuando se trata de depósitos hechos en la Caja Nacional de Ahorros, porque, precisamente, las operaciones que en su mayoría ejecuta esta Institución, son depósitos de carácter permanente, a largo plazo, que no se mueven durante muchos años, y que no se giran, ya que este es el objeto preciso de la Caja: realizar un ahorro a largo plazo.

El señor CLARO VELASCO (Ministro de Educación).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Estoy absolutamente de acuerdo con el criterio de Su Señoría en cuanto se refiere a los fondos que están depositados en la Caja Nacional de Ahorros.

Después de conversar con el Directorio de esta Institución, el que me hizo ver ciertos inconvenientes, he presentado una modificación que he hecho llegar a la Secretaría de la Honorable Cámara, en que se concreta la idea enunciada por Su Señoría.

El señor ALDUNATE — Me alegro mucho, señor Ministro, porque yo también iba a formular una indicación en el sentido que acabo de exponer.

Era cuanto tenía que decir, señor Presidente, y, por lo tanto, dejo la palabra.

El señor LABBA.— ¿Por qué no se levanta la sesión, señor Presidente, en vista de que la hora está tan avanzada?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Cardenas.

El señor CARDENAS — Podría usar de la palabra en la sesión de la tarde, señor Presidente, porque en la presente no hay tiempo para desarrollar las observaciones que pensaba hacer.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— En realidad, como queda un minuto, podría levantarse la sesión.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 15 horas 59 minutos.

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción